CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero	4080-SEPJF
Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	
2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/1o00234/2024 y anexo de	19873
quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del	
Congreso del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designan delegados y, el Poder Legislativo local, autorizados; además, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro a favor del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 38, fracción II, de la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 38 A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

Lo anterior, no obstante que el promovente fue omiso en adjuntar la documental por la que se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado. Sin embargo, se invoca como **hecho notorio** la publicación de ésta en el Periódico Oficial de la entidad el dos de octubre del año en curso, la que puede ser consultada en la página de internet: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf. Ello, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo/en la jurisprudencia de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que acompaña el referido Poder Legislativo. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las autoridades demandadas desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de veintitrés de agosto de este año al remitir, respectivamente, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama, así como copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

"Es colorario y menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6267 el Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad \$916'443,549.90 (novecientos dieciséis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada para el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social,

así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir."

Contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos

"Como se mencionó en los párrafos que anteceden para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a la fecha se han realizado asignaciones al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignaciones por la cantidad de \$247,228,887.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), en este mismo ejercicio fiscal mediante similar SH/0920-GH/2024 de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$23,089.806.95 (Veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.), en atención al diverso LJGO/JUNTA ADMON/2176/2024, destinada para la atención a diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, dando un total de \$270, 318, 693.95 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.).

Requerimiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de las citadas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al actor que éstas quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del miércoles veintinueve de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los

días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por esta ocasión por oficio al actor y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones ly II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **228/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. EGM/PTM 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 452847

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T19:27:36Z / 06/12/2024T13:27:36-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1c 43 8b 98 95 c0 1f fc fa 95 a6 be 44 58 4d e	3 08 8f d9 74 99 f9 49 98 f5 72 aa⁄81 e8 cb <mark>7e a</mark> 2 <i>5</i> d 19 9	94 d0 af a0 ba 3	3 35 9	a 50 c2 0f 46		
	85 0c c5 c2 ba a8 ef 8e 88 b3 79 ba 18 07 d2	93 c0 01 59 ce c6 ea cb a2 42 2e 91 b0 e4 c 4 0 1 67 e3 3	5 96 06 bf a6 00	9b 20	0.c0 61 95 eb		
	d9 54 b9 ec 08 a3 be 34 0a af 93 fa 80 2b fb b	7 11 7f af 04 31 fe 75 6a 6f 78 6f f4 52 67 29 46 8f 2d ab	79 ef eb c3 29	70 01	73 ef db a2 c0		
	73 43 73 ae 16 65 de 02 44 b5 28 18 d6 34 cc	70 40 b5 ec 3e 64 09 bd a3 be 12 dd 96 9b f5 34 91 fc 2	f df 78 <u>b2 9</u> 5 ç3´	c6 f3	d4 3b b8 fe a9		
	d7 38 b3 e7 91 d8 39 2f 75 40 34 25 7e 51 2c	5d 00 54 7c 15 30 bf 86 c8 74 ef 98 01 b4 75 09 dc 85 29	7f 60 01 18 0c	6d 96	d6 38 51 72		
	1c e6 4b a1 eb ea 84 ff e2 3d b4 ca 76 29 c9 6e 3a d6 eb d2 06 1d c0 8a 38 44 df						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T19:27:05Z/ 06/12/2024T13:27:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T19:27:36Z / 06/12/2024T13:27:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP </i>				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7904463					
	Datos estampillados	17938D6D7FADE09949F34EAE9E7260FA687071022112C243B17E0C65DACB9C19					
	1						
		TOURS OF A DANIDA MADTINES		I	I		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T20:37:57Z / 05/12/2024T14:37:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma							
	0b 6c 17 fd 5d ff 68 be 29 bb 5d 05 15 a8 b4 57 a9 22 e7 7e 14 26 02 d9 c9 d9 cc 65 7a 8b e6 c0 1b 3f 0c 1f 2f 0b c5 b0 66 7d fb b6 4d c2							
	2f 93 17 13 f2 8b a0 20 d4 4e 39 c5 fd d2 cf 2	2 0b a3 e4 73 12 9a e7 83 de 35 95 ae 33 8d ae 55 e2 2b	50 fb b6 4d 5b	e5 85	e2 40 bc 4c 7 ⁴			
	a0 3f e0 bd 1e b2 ef c7 3f e9 2e 40 7b 44 b9 1c ee 0c ec c5 cf 70 36 77 e3 57 e3 75 8d b2 aa f9 8a a7 06 b6 91 4c 29 fd a1 aa 3f 80 40 66							
	83 36 d6 60 6e 0d 5f 47 3f 66 a6 6e 41 3c ff 46 4b 5a 41 1f c0/35 84 1d d9 bf 91 41 a5 98 94 3f c4 c9 2b 50 ee e3 e4 bf c9 d1 09 69 97 db							
	bd 05 31 5d 5d 19 d6 bb 69 00 99 a8 7e 32 cf 78 1e 25 03 65 63 46 ed 5f 38 7c 48 39 ca 73 1b 10 c9 51 31 4a a2 d5 d8 7b d4 08 41 6c 04							
	41 92 e0 7c 2d 5a 33 84 1a 65 0b 0c e3 43 94 2c b2 73 cc db 60 cf 0f 32 b5 c5 6f							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T20:38:03Z / 05/12/2024T14:38:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T20:37:57Z / 05/12/2024T14:37:57-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7898105						
	Datos estampillados	D91C9702925D355319E3982F67B500104DC1D630FA	076556600000	04505	07000			